

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO
FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL**

**REGLAS EXPEDIDAS EL 26 DE DICIEMBRE DE 2007
MEDIANTE ACUERDO 10-12-07**

**TEXTO VIGENTE
ÚLTIMA REFORMA EL 8 DE JULIO DE 2009
MEDIANTE ACUERDO 12-07-09**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto regular la organización y operación del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural.

SEGUNDA.- Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. Comité Técnico: Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural;
- II. Miembros del Comité Técnico: Aquellos Servidores Públicos designados como propietarios y suplentes por el Liquidador de los Fideicomitentes, en términos de la cláusula Décima Primera del contrato constitutivo;
- III. Secretariado: El Secretario, y en ausencia de éste, el Prosecretario del Comité Técnico;
- IV. SAE: Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en su carácter de liquidador de las trece Sociedades Nacionales de Crédito que integraban el Sistema Banrural;
- V. Fiduciaria.- Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de institución fiduciaria del Fideicomiso;
- VI. BANRURAL: Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., en liquidación;
- VII. Fideicomisarios: Los señalados en la cláusula sexta del contrato constitutivo;
- VIII. Invitados: La Fiduciaria, aquellos servidores públicos, terceros especializados, o en su caso, fideicomisarios por su propio derecho, que a solicitud del Comité Técnico o de algún miembro de dicho órgano colegiado sean convocados a las sesiones ordinarias y extraordinarias para el desahogo de asuntos específicos, así como del representante mayoritario de los mencionados fideicomisarios, previa acreditación que en términos de la cláusula Décima Primera del Contrato constitutivo se realice a satisfacción del propio Comité Técnico, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto;

- IX.** Tercero especializado.- Persona física o moral contratada conforme a las disposiciones legales aplicables, para el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso;
- X.** Contrato constitutivo: Contrato del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural de fecha 30 de junio de 2003;
- XI.** Fideicomiso: Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural;
- XII.** Acuerdo: Resolución de los miembros del Comité Técnico respecto de una solicitud de acuerdo realizada en los términos de las presentes Reglas;
- XIII.** Reglas: Las presentes Reglas de Operación del Comité Técnico.

TERCERA.- La aplicación e interpretación de las presentes Reglas le corresponderá al Comité Técnico.

CUARTA.- Los miembros del Comité Técnico promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación y cumplimiento de las acciones derivadas de los acuerdos tomados en el seno de dicho cuerpo colegiado.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO Y SU FUNCIONAMIENTO**

QUINTA.- Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Comité Técnico podrá constituir los órganos siguientes:

- I.** Subcomités, y
- II.** Grupos de trabajo

SEXTA.- Las sesiones serán presididas por el miembro del Comité Técnico designado por el Liquidador de los Fideicomitentes como Presidente, en el entendido, de que los asuntos se analizarán en forma colegiada y las decisiones adoptadas se llevarán a cabo de conformidad a lo establecido en la cláusula Décima Segunda del contrato constitutivo.

SÉPTIMA.- Brevi convocatoria del Secretariado, a petición del Presidente del Comité Técnico, de la Fiduciaria o de cualquiera de los miembros de dicho cuerpo colegiado, el Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y de manera extraordinaria en cualquier tiempo, en términos de lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda del Contrato constitutivo.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta del quórum que se establece en la cláusula antes invocada, se emitirá una nueva convocatoria para tales efectos, en la cual se indicará tal circunstancia, así como la fecha en que se celebre dicha sesión.

OCTAVA.- La convocatoria deberá ser remitida por el Secretariado y contendrá:

- I. Número de la sesión;
- II. Fecha;
- III. Hora;
- IV. Lugar en que se celebrará la reunión;
- V. Orden del día, y
- VI. La documentación de los temas de la sesión correspondiente.

NOVENA.- Las solicitudes de acuerdos podrán remitirse al Secretariado, a través de los miembros del Comité Técnico, de la Fiduciaria, de los fideicomisarios o en su caso del Representante mayoritario señalado en la Regla Segunda Fracción VIII, de las presentes Reglas.

La documentación de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día de las sesiones de que se traten se hará llegar al Secretariado con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente, a efecto de que dicha documentación se proporcione a los miembros del Comité Técnico e invitados con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, en términos de lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda del Contrato constitutivo.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se remitirán los documentos correspondientes con por lo menos 2 (dos) días hábiles de antelación a la fecha señalada en la convocatoria que emita el Secretariado.

Toda solicitud de acuerdo presentada fuera del tiempo que se consigna de manera expresa en los párrafos inmediatos anteriores, se tendrá por no presentada para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual el solicitante deberá someterla a consideración del Comité Técnico nuevamente, a fin de que dicha solicitud de acuerdo forme parte de los asuntos a tratar en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria de que se trate.

DÉCIMA.- Las solicitudes de acuerdos sólo podrán ser presentadas por escrito, firmada por el interesado y dirigida al Secretariado, acompañando la documentación soporte correspondiente, y en su caso la opinión legal respectiva. En caso de que dicha solicitud se entregue por medio auditivo, gráfico, óptico, magnético, visual y/o cualquier otro existente distinto al que se consiga de manera expresa en la presente Regla se tendrá por no presentada, salvo que exista causa justificada debidamente fundada y motivada por parte del solicitante.

**CAPITULO TERCERO
DE LAS ACTAS Y SU CERTIFICACIÓN**

DÉCIMA PRIMERA.- El desahogo de los asuntos a tratar en la sesión ordinaria que se convoque en términos de la cláusula Décima Segunda del Contrato Constitutivo, se sujetará en todo momento al Orden del Día, que deberá incluir:

- I. Aprobación del Orden del Día;
- II. Seguimiento de Acuerdos
- III. Presentación para análisis y toma de conocimiento, de los Estados Financieros expedidos por la Fiduciaria, correspondientes al periodo que en su caso corresponda;
- IV. Presentación para análisis y toma de conocimiento, del informe relativo al Presupuesto para el ejercicio fiscal que en su caso corresponda.
- V. Presentación para análisis y toma de conocimiento, del informe relativo al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio fiscal que en su caso corresponda;
- VI. Presentación para análisis y toma de conocimiento, del informe relativo al ejercicio del gasto real contra el presupuesto para el ejercicio fiscal que en su caso corresponda;
- VII. Presentación para análisis y toma de conocimiento, del informe relativo al estado que guardan las inversiones del patrimonio fideicomitado, los instrumentos de inversión utilizados, así como sus necesidades de liquidez;
- VIII. Presentación para análisis y en su caso aprobación, de las solicitudes de acuerdos que en su caso correspondan, y
- IX. Asuntos Generales.

Regla modificada 08.07.2009

DÉCIMA SEGUNDA. Una vez celebrada la sesión correspondiente, el Secretariado contará con 10 (diez) días hábiles contados a partir de la celebración de la sesión de que se trate, para que remita el proyecto de acta a los miembros del Comité Técnico, quienes a su vez contarán con 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción del proyecto de acta, para que envíen sus observaciones y consideraciones finales en atención del Secretariado, en la inteligencia, de que el envío correspondiente se podrá realizar vía impresa o magnética.

Una vez recibidas las observaciones de los miembros del Comité Técnico, el Secretariado contará con 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la última recepción de que se tenga conocimiento, para remitir la versión final del acta, a fin de que se

proceda a la firma de cada uno de ellos en dicho instrumento, quienes a su vez contarán con 5 (cinco) días hábiles para remitir al Secretariado el acta debidamente firmada.

El Secretariado remitirá un ejemplar del acta con las firmas originales a la Fiduciaria en un plazo que no podrá exceder de 5 (cinco) días hábiles contado a partir de la fecha en que se tenga a la vista el acta de la sesión de que se trate.

DÉCIMA TERCERA.- Una vez celebrada la sesión, el Secretariado contará con 5 (cinco) días hábiles contabilizados a partir de la celebración de la sesión correspondiente para remitir a la Fiduciaria la certificación de los acuerdos adoptados por los Miembros que integran el Comité Técnico, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula Décima Cuarta, inciso e) del Contrato Constitutivo, a reserva de que posteriormente se proceda a la elaboración y suscripción del acta correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

DÉCIMA CUARTA.- Los Miembros del Comité Técnico y el titular del Órgano Interno de Control del SAE vigilarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el debido cumplimiento de las presentes Reglas.

DÉCIMA QUINTA.- La vigilancia del cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de la correcta aplicación de los recursos fideicomitidos, queda a cargo del servidor público que designe el Comité Técnico para tales efectos, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula Décima Quinta del contrato constitutivo.

DÉCIMA SEXTA.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula Décima Quinta del Contrato Constitutivo, relativa al servidor público a que se alude en la Regla inmediata anterior, éste tendrá, además, las siguientes facultades:

- I. Vigilar que la Fiduciaria cumpla en tiempo y forma los fines del Fideicomiso, así como que los recursos fideicomitidos se ejerzan en estricto apego a dichos fines, de conformidad con la normatividad aplicable, e informar al Comité Técnico cualquier desviación que detecte;
- II. Verificar que la Fiduciaria presente puntualmente al Comité Técnico los informes que le establece la normatividad, para una adecuada rendición de cuentas y una oportuna y eficaz toma de decisiones;
- III. Impulsar en la Fiduciaria la implantación de un Modelo de Planeación Estratégica y de Calidad para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso y el óptimo aprovechamiento de los recursos fideicomitidos;
- IV. Solicitar la intervención de los Órganos de Auditoría y Fiscalización procedentes para atender los actos u omisiones que pongan en riesgo el patrimonio del fideicomiso, cuando así lo determine el Comité Técnico, y

- V. Las demás que en cumplimiento al objeto y fines del Fideicomiso le solicite el Comité Técnico, o en su caso, el Liquidador de los Fideicomitentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes Reglas fueron expedidas por acuerdo del Comité Técnico número 10-12-07, adoptado en la Tercera Sesión Ordinaria del ejercicio de 2007, celebrada el 26 de diciembre del mismo año y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

México, Distrito Federal a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil siete.-
Los miembros propietarios del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural.- Rubrican.-

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes Reglas fueron modificadas por acuerdo del Comité Técnico número 12-07-09, adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria del ejercicio de 2009, celebrada el 8 de julio del mismo año y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

INFORMACIÓN RESERVADA